

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES**

EXPEDIENTE N.º 23.952

30 DE JULIO DE 2026

PRIMERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 88 de la Ley 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, del 30 de octubre de 1992. El texto es el siguiente:

Artículo 88- Las violaciones a esta ley, conforme al presente capítulo, constituyen delito.

Las penas privativas de libertad por los delitos tipificados en este capítulo se agravarán de dos a cuatro años de prisión, cuando esas conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 57 bis al capítulo II del título sexto de la Ley 7575, Ley Forestal, del 13 de febrero de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 57 bis- Delincuencia organizada

Las penas privativas de libertad por los delitos tipificados en este capítulo se agravarán de dos a cuatro años de prisión, cuando dichas conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer esos delitos.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un artículo 157 bis al capítulo I del título X de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 1 de marzo de 2005. El texto es el siguiente:

Artículo 157 bis- Delincuencia organizada

Las penas privativas de libertad por los delitos tipificados en este capítulo se agravarán de dos a cuatro años de prisión, cuando las conductas ilícitas descritas en esos artículos sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 6 de la Ley 8325, Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas, del 4 de noviembre de 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 6- Quien mate, cace, capture, destace, trasiegue o comercie tortugas marinas, será penado con prisión de uno a tres años. La pena será de tres meses a dos años de prisión para quien retenga, con fines comerciales, tortugas marinas, o comercie productos o subproductos de estas especies.

La pena de prisión por el delito tipificado en el párrafo anterior se agravará de dos a cuatro años de prisión, cuando las conductas ilícitas allí descritas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichas conductas.

No será punible la recolección de huevos de tortuga lora en el Refugio de Vida Silvestre de Ostional, siempre que se realice con apego a las disposiciones reglamentarias que emita el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

ARTÍCULO 5- Se reforma el artículo 139 y se adiciona un artículo 142 al capítulo III de la Ley 6797, Código de Minería, del 04 de octubre de 1982. Los textos son los siguientes:

Artículo 139- Se impondrá prisión de tres meses a cinco años, a quien desarrolle actividades mineras de reconocimiento, exploración o explotación en cualquier bien que corresponda a Patrimonio Natural del Estado, ya sea parque nacional, reserva biológica, u otra área de conservación de vida silvestre que goce de protección absoluta en la legislación vigente.

Artículo 142- Las penas privativas de libertad por los delitos tipificados en este capítulo se agravarán de tres a seis años de prisión, cuando esas conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos a más personas que

haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Kattya Alejandra Mora Montoya

Cindy Blanco González

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Karen Tatiana Alfaro Jiménez

Edgardo Vinicio Araya Sibaja
Diputadas y diputados

